REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES



ADJUDICA CONCESION ONEROSA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN PROPUESTA PÚBLICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, A VÍCTOR ADOLFO DON BALUARTE CORVACHO.

SANTIAGO, - 8 JUN 2022

Ministe	rio de Biene	es Nacionales
Registro		
V° B° Jefe)	***************************************

MINISTERIO DE HACIENDA **OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON					
RECEPCIÓN					
DEPART. JURÍDICO					
DEP. T.R Y REGISTRO					
DEPART. CONTABIL.	,				
SUB. DEP. C. CENTRAL					
SUB. DEP. E. CUENTAS					
SUB. DEP. C.P.Y.	Mi	nisterio de Ito de Trám			
BIENES NAC. DEPART.	Exe				
DEPART.					
V.O.P.,U y T SUB. DEPT.					
MUNICIP.					
REFRENDACIÓN					
REF. POR \$					
ANOT. POR \$IMPUTAC.					
DECUC. DTO-	DECUC. DTO-				
	4	4			

EXENTO N° 175/.- VISTOS:

Estos antecedentes, el Decreto (Exento) N° 4 de 8 de enero de 2020, del Ministerio de Bienes Nacionales; las Circulares Aclaratorias N° 1 de 14 de mayo de 2020 y N° 2 de 24 de diciembre de 2020; el Oficio ORD. SE15-1567 de 26 de abril de 2021 y SE15-4148 de 21 de septiembre de 2021, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio ORD. Nº 1160 de 4 de septiembre de 2009, del Servicio Agrícola y ganadero Región de Arica y Parinacota; el Oficio RR.EE. DIFROL OF. PÚBLICO N° F-2004 de 8 de noviembre de 2021, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límite del Estado; el Oficio ORD. N° 042 de 14 de enero de 2022, de la División de Bienes Nacionales; el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas Licitación Pública de fecha 23 de abril de 2021; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones, en Sesión N° 79 de 24 de octubre de 2018; el Oficio ORD. N° 91 de 18 de febrero de 2022, de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. Nº 14 de 2020, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. Nº 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y lo dispuesto en las Bases que regulan la Propuesta Pública.

Bienes Nacionales ite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto (Exento) Nº 4 de 8 de enero de 2020, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la ejecución de una licitación para adjudicar en propuesta pública la concesión onerosa de un inmueble fiscal ubicado en la Región de Arica y Parinacota, para desarrollar un proyecto de carácter silvoagropecuario, aprobándose en el mismo acto las "Bases Especiales de Propuesta Pública para la Concesión de Uso Oneroso de un inmueble rural en el Sector Valle de Lluta, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota" y sus Anexos.

Que el llamado a licitación, se publicó en los diarios "El Mercurio" de circulación nacional y "La Estrella" de circulación regional, con fecha 19 de enero de 2020.

Que de conformidad a lo señalado en las Circulares Aclaratorias N° 1 de fecha 14 de mayo de 2020 y, N° 2 de fecha 24 de diciembre de 2020, y atendida la declaración de emergencia sanitaria y las medidas de cuarentena establecidas en la ciudad de Arica, se suspendió el proceso de licitación, fijándose la Recepción y Apertura de ofertas de la propuesta pública, para el día 23 de abril de 2021, en las dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota.

Que de conformidad a lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, en la Recepción y Apertura de Ofertas, efectuada el día 23 de abril de 2021, se recibió una única oferta presentada por don Víctor Adolfo Baluarte Corvacho, respecto del inmueble fiscal ubicado en Valle de Lluta, Ruta A-15, Km. 2, Sector Alto Churiña, Lotes 1a y 1b, comuna de Arica, según consta en la correspondiente Acta de Recepción y Apertura de ofertas.

Que atendido lo dispuesto en la sección 18 numeral 18.4 de las Bases Administrativas, y por tratarse de un error involuntario en la confección de las Bases, el Ministerio de Bienes Nacionales subsanó la omisión de los Anexos III y IV, para que el oferente presentara con fecha 26 de agosto de 2021, la información requerida en dichos Anexos y permitiera la evaluación de su oferta con la carta Gantt y la velocidad de inversión indicada para su proyecto.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 18 de las Bases Administrativas, así como también a lo señalado en el numeral 5 de las Bases Técnicas, se ha determinado que la oferta cumple con los requisitos establecidos en las Bases Administrativas y Técnicas, y que de acuerdo a los factores de evaluación, monto de inversión, velocidad de inversión, y renta concesional anual, ha obtenido un puntaje ponderado total del 100%, ofreciendo desarrollar un proyecto silvoagrepecuario con una inversión de U.F. 1.375, en 48 meses y pagando una renta anual por todo el periodo de la concesión de U.F. 165.

Que evaluada favorablemente la oferta recibida, la División de Bienes Nacionales ha propuesto que se adjudique en concesión onerosa, el inmueble fiscal comprendido por los Lotes la y lb, ubicados en Valle de Lluta Ruta A-15, Km 2.0, Sector Alto Churiña, comuna y provincia de Arica, región de Arica y Parinacota, a favor de don Víctor Adolfo Baluarte Corvacho, de conformidad con las normas establecidas en el D.L N° 1.939, de 1977, y en las Bases que regulan la propuesta pública.

DECRETO:

1.- Adjudícase la propuesta pública realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales y otórgase en concesión onerosa a don Víctor Adolfo Baluarte Corvacho, Cedula de Identidad Nacional N° 14.103.363-8, domiciliado en Diego de Almagro N° 1760, comuna de Arica, el inmueble fiscal rural compuesto por los Lotes la y lb, ubicados en el Sector Valle de Lluta, Alto Churiña, Ruta A-15, Km.2.0, comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; Rol de Avalúo fiscal N° 3210-124, amparados en



inscripción global a nombre del Fisco, que rola a fojas 25 vta. Nº 60, del Registro de Propiedad del año 1935, del Conservador de Bienes Raíces de Arica; singularizado en el Plano Ministerial Nº 15101-423-C.R., de una superficie total de 10,00 hás (Diez Hectáreas); y cuyas superficies y deslindes particulares, según plano precitado y minuta de deslindes son los siguientes:

Lote la: de una superficie de 4,83 hás (Cuatro coma ochenta y tres hectáreas), deslinda:

NORESTE : Ladera de Cerro fiscal, en línea recta AB de 195,79 metros.

SURESTE : Faja de Protección tendido eléctrico, en línea quebrada de dos parcialidades BC de 149,79 metros y CD de 151,86 metros.

SUROESTE : Terreno fiscal, en línea recta DE de 181,96 metros.

NOROESTE : Ladera de Cerro fiscal, en línea quebrada de dos parcialidades EF de 118,51 metros y FA de 106,86 metros.

Lote lb: de una superficie de 5,17 hás (Cinco coma diecisiete hectáreas), deslinda:

NORESTE : Ladera de Cerro fiscal, en línea recta AB de 194,26 metros.

SURESTE : Camino Vecinal, en línea quebrada de cuatro parcialidades BC de 69,72 metros, CD de 101,47 metros, DE de 96,86 metros y EF de 118,34 metros.

SUROESTE : Terreno fiscal, en línea recta FG de 95,35 metros.

NOROESTE : Faja de Protección tendido eléctrico, en línea quebrada de dos parcialidades GH de 156,68 metros y HA de 152,13 metros.

2.- La presente concesión onerosa se otorga por un plazo de 20 (veinte) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

3.- A contar de la fecha de publicación de un extracto del presente Decreto, la parte adjudicataria quedará obligada a constituir una persona jurídica de nacionalidad chilena, con quien se celebrará el respectivo contrato de concesión

4.- La concesionaria quedará obligada a destinar el inmueble fiscal adjudicado para ejecutar y desarrollar el proyecto presentado en la Oferta Técnica, en la forma, con la inversión y plazos propuestos, siendo responsable de su financiamiento, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la concesión, en conformidad a los términos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas que rigen para la Propuesta Pública y en el contrato que se suscriba al efecto.



El proyecto se deberá ejecutar dentro de un plazo de 48 meses, contado desde la fecha de suscripción del contrato de concesión, de acuerdo a lo indicado en el proyecto ofertado y Carta Gantt.

El proyecto y el cronograma de actividades o carta Gantt se protocolizarán al momento de suscribirse la escritura pública de concesión, la que deberá ajustarse a las normas contenidas en los artículos 57 al 63 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

5.- La concesionaria, de acuerdo a lo señalado en la Sección 4 de las Bases Técnicas y lo ofrecido en su Oferta Técnica y Económica, deberá realizar una inversión mínima de U.F. 1.375.-, en su equivalente en moneda nacional.

El cumplimiento de la ejecución del proyecto ofertado, deberá acreditarse con la entrega de un Informe financiero sobre las inversiones realizadas, anexando la documentación respectiva (facturas e informe contable), dirigido al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota.

El cumplimiento del plazo para la ejecución del proyecto será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria. El no cumplimiento dará derecho al Ministerio de Bienes nacionales pare hacer efectivo el cobro a favor del Fisco de la boleta de garantía que garantiza el fiel cumplimiento del proyecto ofertado, e iniciar las acciones correspondientes.

La obtención de la totalidad de los permisos y autorizaciones que sean necesarios para el desarrollo del proyecto mínimo ofertado será de exclusiva responsabilidad de la concesionaría. De esta forma, cualquier incumplimiento de las obligaciones de la concesionaría causado por imposibilidad de obtención de los permisos aludidos será inoponible al fisco y generará las sanciones correspondientes.

6.- La información que el adjudicatario entregue al Ministerio con motivo de la ejecución del proyecto, deberán ser fiel expresión de la verdad, por lo que si se comprobare falsedad de la información entregada, o de la que en el futuro se entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la concesión por incumplimiento grave las obligaciones de la concesionaria.

7.- La renta anual de la concesión del inmueble será el equivalente en moneda nacional a la cantidad de U.F. 165.- (ciento sesenta y cinco Unidades de Fomento), que deberá ser pagada al contado, en pesos, por año anticipado, según la equivalencia de la Unidad de Fomento al día de su pago efectivo.

8.- La primera renta concesional deberá pagarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública del contrato de concesión y, las restantes se devengarán por cada año contractual. El incumplimiento en el pago de la primera renta concesional dará lugar a que se deje sin efecto la adjudicación.



9.- El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la concesionaria el interés máximo que la ley permita aplicar para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la U.F., ello a contar del día once del período de pago correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que el concesionario se encuentre en mora en el pago de la renta concesional anual, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá declarar extinguida la concesión, según lo establecido en la Sección 32 de las Bases Administrativas de Licitación.

10.- La entrega formal y material del inmueble objeto de la concesión, se realizará en el mismo acto de suscripción del contrato respectivo, en el cual el representante habilitado de la concesionaria tendrá por recibido expresamente dicho inmueble, para todos los efectos.

11.- Garantías. Normas comunes a las Garantías. La concesionaria deberá dar cumplimiento a las normas comunes y supletorias a las que se sujetarán las garantías que deben ser constituidas para asegurar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que emanen de las Bases de la Licitación, del presente decreto y del respectivo contrato, establecidas en la Sección 14 numerales 14.1 a 14.5 de las Bases Administrativas de la Licitación, sin perjuicio de las condiciones particulares que se señalen para cada una de ellas.

12.- Garantía de seriedad de la oferta y cumplimiento de obligaciones. El documento de garantía de seriedad de la oferta y cumplimiento de obligaciones, tomado por la concesionaria a favor del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, consistente en una Boleta Bancaria de Garantía-29 Reajustable de 90 días a un año, N° 8030436, del Banco del Estado de Chile, de fecha 20 de abril de 2021, por U.F. 169 y con vigencia hasta el día 16 de diciembre de 2022, le será devuelto dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción conforme por parte de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, de una copia de la inscripción de la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y copia de la inscripción de dominio fiscal con la respectiva anotación al margen del contrato de concesión, lo que aplicará en el evento de que el Ministerio no haya ejercido su derecho a ejecutar esta garantía.

Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria, con a lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y su anotación en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta y cumplimiento de obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 15 numeral 15.8 de las Bases Administrativas de la Licitación.



13.- Garantía de fiel cumplimiento del proyecto. A fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de ejecutar el proyecto propuesto, la concesionaria deberá acompañar previo a suscribir la escritura pública de concesión, una garantía de fiel cumplimiento del proyecto en los términos establecidos en la Sección 14 y Sección 16 numerales 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, y 16.5 de las Bases Administrativas de Licitación.

14.- Obligaciones de la concesionaria. Conducción de las Operaciones. La Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados, en los términos señalados en la Sección 25 numerales 25.1 al 25.7 de las Bases Administrativas de la Licitación.

15.-. Otras Obligaciones de la concesionaria: Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley N° 1.939 de 1977, en el presente decreto y en la legislación aplicable, la Concesionaria se obligará en el contrato de concesión en los términos señalados en la Sección 26 numerales 26.1, 26.2, y 26.3, de las Bases Administrativas de la Licitación.

podrá desarrollar dentro del plazo de concesión, nuevas actividades o proyectos adicionales al comprometido, los que deberán ser compatibles con el proyecto original y con las obligaciones asumidas en el contrato concesional, dando cumplimiento a la legislación vigente para desarrollar dichas actividades, comunicando oportunamente de ello y contando con la evaluación favorable del Ministerio de Bienes Nacionales.

17.- De la contratación de servicios para la ejecución del proyecto comprometido. El concesionario podrá contratar con terceros, bajo su exclusiva cuenta y riesgo, los servicios que estime necesarios para la ejecución y desarrollo del proyecto ofrecido.

No obstante lo anterior, para los efectos del cumplimiento del contrato de concesión, el concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Bienes Nacionales del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Para todos los efectos legales, el concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, así como las que derivaren de las obligaciones de los terceros con que haya contratado. El concesionario quedará especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, así como las leyes y reglamentos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución del proyecto.

18.- Del dominio de las obras y mejoras. Al término de la concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio fiscal, sin derecho a indemnización, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble.



19.- Fiscalización del contrato de concesión y cumplimiento de la obligación de ejecutar el proyecto comprometido en la oferta. El Ministerio de Bienes Nacionales controlará el fiel cumplimiento del contrato concesional en todos sus aspectos. El Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes y recabar de la concesionaria toda información que resulte relevante para la ejecución de la función fiscalizadora, sin limitación alguna, según el formato, oportunidad y los medios técnicos que determine el Ministerio de Bienes Nacionales.

Cualquier incumplimiento o cumplimiento parcial de los requerimientos formulados por el Ministerio de Bienes Nacionales, lo facultará para aplicar la correspondiente multa que se establezca en el contrato, y de conformidad a la Sección 31 de las Bases Administrativas de la Licitación.

20.- Informe anual de la concesión. El concesionario deberá entregar al Ministerio de Bienes Nacionales, un informe anual sobre la ejecución del proyecto y cumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria y municipal, desde la suscripción del respectivo contrato de concesión y hasta la realización total del proyecto ofertado, de acuerdo al desarrollo comprometido en la carta Gantt del proyecto. Asimismo, deberá adjuntar a dicho informe anual los antecedentes financieros y contables que acrediten la inversión realizada en el plazo propuesto, debiendo acompañar la documentación de respaldo que corresponda. El referido Informe anual deberá ser presentado dentro de los 10 días siguientes a vencido el respectivo año contractual.

Asimismo, el concesionario tendrá la obligación de notificar por escrito al Ministerio de Bienes Nacionales los siguientes hechos: el comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquiera autoridad gubernamental en relación al inmueble concesionado; cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones que se entablen en relación al inmueble concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar su capacidad para operar y mantener el inmueble concesionado; la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato de concesión.

21.- De la solución de controversias. Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral, designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939, de 1977.

22.- Multas.- El contrato de concesión establecerá las multas, el procedimiento para su determinación, cobro, reclamación y pago, que el Ministerio podrá aplicar para el caso que el concesionario incurra en incumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato de concesión, todo lo anterior de conformidad a las regulaciones establecidas en la Sección 31 numerales 31.1, 31.2, 31.3, 31.4, 31.5, 31.6, 31.7 y 31.8 de las Bases Administrativas de la Licitación.



23.- Término de la concesión. Sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato de concesión, las causales de término de la concesión corresponderán a las señaladas en el D.L. Nº 1939 de 1977 y en especial por las causales y en los términos establecidos en la Sección 32 numerales 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4 de las Bases Administrativas de la Licitación.

24.- Restitución de los terrenos fiscales y plan de abandono: La Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión al menos con un día de anticipación al término de la concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el respectivo Plan de Abandono que se elabore para dichos efectos y que se informará al Ministerio de Bienes Nacionales, con un año de antelación al término de la concesión.

25.- El Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario y contratante a las obligaciones y condiciones establecidas en las Bases Administrativas de Licitación.

26.- El Ministerio de Bienes Nacionales asume como única obligación la de garantizar que ella es propietaria exclusiva del inmueble fiscal que se adjudica y que nadie turbará la concesión de la concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho terreno fiscal.

27.- El Ministerio de Bienes Nacionales mantendrá las facultades legales de administración y disposición respecto de la totalidad de las áreas no concesionadas ni adjudicadas en virtud de las Bases Administrativas de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el Ministerio de Bienes Nacionales podrá constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del proyecto. En este contexto, se entenderá que el adjudicatario acepta expresamente la referida facultad del Ministerio.

28.- Un extracto del presente Decreto se publicará en el Diario Oficial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su dictación, según lo prescribe el artículo 59 del D.L. N° 1.939, de 1977.

29.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, y deberá ajustarse a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1939 de 1977, a lo dispuesto en las Bases Administrativas y Técnicas de la licitación y a la oferta Técnica y Económica presentada por el adjudicatario, debiendo suscribirse la respectiva escritura pública de concesión por el o los representantes legales de la persona jurídica chilena que se deberá constituir para el efecto, y por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota,



en representación del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de adjudicación.

En el señalado contrato de concesión deberán incorporarse y tenerse como parte integrante de este, la Oferta Técnica y Económica del adjudicatario, las Bases Administrativas y Técnicas de la licitación, sus anexos y circulares aclaratorias.

30.- Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

31.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el adjudicatario deberá solicitar la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, de la escritura pública de concesión, así como también anotar ésta al margen de la inscripción de dominio del respectivo predio, todo ello dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato, la que se efectuará por carta certificada y que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

El adjudicatario deberá entregar copia de la escritura, inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces y certificación de la anotación marginal, para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota.

32.- El incumplimiento por parte del adjudicatario de suscribir la escritura pública del contrato de concesión y de inscribirla en Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y de anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá que se deje sin efecto la adjudicación, haciendo efectivo el documento de garantía de seriedad de la oferta. El Ministerio de Bienes Nacionales podrá adjudicar a la segunda mejor oferta calificada, o bien, declarar desierta la licitación, según convenga a los intereses fiscales, mediante el acto administrativo correspondiente.

33.- En la escritura pública respectiva, deberá facultarse al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

Asimismo, en la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.



34.- El concesionario podrá transferir la concesión como un todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión. Dicha transferencia sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena, en los términos previstos en el artículo 62 A del D.L. N° 1.939, de 1977.

35.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y en general los costos asociados al contrato serán de cargo de la sociedad adjudicataria.

36.- El inmueble fiscal se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas.

37.- El Fisco no responderá de ocupaciones por parte de terceros que afecten al inmueble fiscal, siendo de responsabilidad del concesionario su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas, sin perjuicio de la colaboración que el Ministerio de Bienes Nacionales pueda prestar para estos efectos.

38.- El concesionario deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales, tendientes a consolidar la política territorial del Gobierno de Chile.

\$39.-\$ Se deja constancia que el inmueble atendida su calidad de rural rústico, se encuentra afecto a la normativa contenida en el D.L. N° 3.516 y especialmente a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre cambio de uso suelo.

40.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del D.L. N° 1.939, de 1977, el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Arica y Parinacota, mediante Oficio Ord. N° 1160 de fecha 04 de septiembre de 2009, ha informado, que respecto del inmueble que se adjudica, el concesionario deberá evitar la contaminación medioambiental mediante la adecuada disposición de los desechos domésticos, agrícolas u otros, que se produzcan de las actividades desarrolladas al interior del predio correspondiente; asimismo deberá ejecutar las prácticas agrícolas necesarias para evitar la pérdida o deterioro del recurso suelo. El destino del recurso suelo será de uso agrícola, no permitiéndose construcciones o actividades distintas a la señalada.

La Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, entregará a la concesionaria copia del Informe antes señalado.



Se hace presente que las condiciones de la concesión onerosa directa, serán las que se acuerden y establezcan en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que además deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, a las Bases de Licitación y sus anexos, Circulares Aclaratorias y demás normativa aplicable.

Anótese, registrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) JAVIERA TORO CACERES. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a EN CABRERA OLMOS absecretaria de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Diario Oficial (extracto).-

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Arica y Parinacota. Unidad Catastro Regional.-
- Div. Bienes Nacionales.-- Depto. Enaj. de Bienes.-

- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.-- División Catastro.-- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Decretos.-
- Estadísticas.
- Archivo Of. de Partes.-